

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales

INFORME N° 114/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Convenio 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales**, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 7 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 323-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 185, mediante Oficio N° 295-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 185 se recibió en el Grupo de Trabajo el 6 de febrero del 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

—3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales

El Convenio 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (en adelante, el Acuerdo), tiene

como objeto establecer los derechos y obligaciones que asumirán la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas respecto a la celebración del evento "*Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio*" y "*Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales*".

En tal sentido, el Convenio N° 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-RE, y contiene fundamentalmente lo siguiente:

- Se define el nombre de las reuniones. Así, la primera se denomina "*Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio*", la que se realizará el día 30 y 31 de octubre de 2018; la segunda reunión "*Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos internacionales (SAICM)*", que se realizará el día 29 de octubre de 2018. **[Artículo I]**
- Se establece que el Gobierno concederá a los asuntos comprendidos en el Acuerdo la precedencia que sea necesaria. **[Artículo II]**
- Se establece que el Gobierno proporcionará al Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sin cargo, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones y vehículos para el adecuado desarrollo de las reuniones. **[Artículo V]**
- Se dispone que el Gobierno pondrá a disposición de los Participantes opciones de alojamiento, las que serán solventadas por cada participante. **[Artículo VII]**
- Se establece que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporcionará, a su cargo, los servicios de su personal profesional y técnico necesario para el adecuado desarrollo de las reuniones. **[Artículo IX]**
- Se establece que el Gobierno peruano adoptará las medidas de seguridad y proporcionará la protección policial que sea necesaria para asegurar que las reuniones se desarrollen adecuadamente. Asimismo, se establece la obligación de designar a un alto funcionario para supervisar dicho evento. **[Artículo XII]**

- Se establece que las controversias que pudieran surgir en el marco de la interpretación y aplicación, y que no se solucione mediante negociación directa, será sometido a un tribunal arbitral conformado por tres integrantes. **[Artículo XIV]**

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que el Acuerdo tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que asumirán la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas respecto a la celebración del evento "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio" y "Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales". En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 030-2018 del 31 de octubre del 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en: "(...) establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Organización de las Naciones Unidas respecto a la celebración, en Lima, de las reuniones denominadas "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", a desarrollarse el 30 y 31 de octubre de 2018, y "Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales", a desarrollarse el 29 de octubre de 2018 (...)" [pp. 3].

Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 185, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro